

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto de sustanciación No. 092

Villavicencio, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL RAMÍREZ GAITÁN
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00085-00
ASUNTO: REQUIERE A ENTIDAD DEMANDADA

Encontrándose el presente asunto pendiente de fijar fecha para la celebración de la audiencia inicial, advierte el Despacho que la entidad demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado en el ordinal séptimo del auto admisorio de la demanda¹, en virtud del cual le corresponde aportar con la contestación todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, especialmente el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

Si bien al contestar la demanda el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG– aludió que el expediente administrativo reposaba en la Secretaría de Educación Departamental del Vichada, la carga de aportar las referidas documentales atañe a la entidad demandada, no solo por ser la llamada al juicio, sino por haber participado en la producción del acto administrativo acusado, debiendo esta adelantar las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en el ya referido parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., que señala que *“durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder”*.

¹ Folio 55, cuaderno 1 de expediente físico; página 72, documento cuaderno 1 de expediente digitalizado.

Así las cosas, se requerirá a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –FOMAG–, para que en **el término máximo de diez (10) días** dé cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma, allegando copia íntegra de los antecedentes administrativos del acto demandado.

Una vez cumplido lo anterior o vencido el término otorgado, ingresar el expediente al Despacho para tomar las decisiones que sean del caso.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR

MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a22445f09c140869e5714de2dc500250dc34ec7ae159058a5e86a1fdfcd9c664

Documento generado en 21/04/2021 03:10:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>